



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados cruzadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos.) Pascos. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

Circular.—Núm. 185.

Habiendo desertado del cuerpo y depósito que á continuación se expresan, los soldados cuyos nombres y señas tambien se designan, é ignorándose su paradero; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndoles, en su de ser habidos, á mi disposición.

Leon 14 de Mayo de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

BATALLON CAZADORES DE ALBA DE TORMES.

Esteban Aller Blanco, hijo de padre desconocido y de Maria, natural de Villecha, provincia de Leon, de 21 años de edad, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poca, color moreno, estatura un metro 670 milímetros.

Gervasio Perez Martinez, hijo de Pedro y de Isabel, natural de Siero, provincia de Leon, de 21 años de edad, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular barba poblada, color bueno, estatura un metro 640 milímetros.

DEPÓSITO DE VALLADOLID.

José Rodriguez Sierra, hijo de Gregorio y de Pascuala, natural de Pra-

da de la Sierra, avocadado en Lucillo, Juzgado de primera instancia de Astorga, provincia de Leon, de 33 años de edad, de oficio jornalero, de estado casado, pelo y ojos castaños, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba naciente, color trigüeso, estatura un metro y 800 milímetros.

Fué sustituto de la clase del ejército por Antonio Crespo, comprendido en el segundo alistamiento de 1875 por el Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza y declarado soldado por la Diputación provincial en 13 de Enero de 1876.

Circular.—Núm. 186.

Habiéndose ausentado el día 12 del corriente de la casa paterna el joven Aristides Vazquez Salso, hijo de D. Dionisio Vazquez Neira y de D.^a Manuela Salso García, vecinos de Alvares, cuyas señas á continuación se expresan, é ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole, en su de ser habido, á mi disposición.

Leon 17 de Mayo de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

SEÑAS.

Edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color trigüeso.

Viste chaqueta negra, chaleco de color, pantalon remontado de nuevo, gorra con cintas atrás y botas altas.

El número del talon de la cédula personal es el 310, expedida en 9 del corriente mes.

Circular.—Núm. 187.

Ha entregado en este Gobierno de provincia D. Matias Perez, vecino de Palacios de la Valduerna, la cantidad de 56 pesetas 51 céntimos, que los sujetos que expresa la relacion que á continuación se inserta han tenido por conveniente dar para los heridos de la pasada Guerra civil.

Relacion de los vecinos de este Municipio que han contribuido con los donativos para socorro de los heridos de la Guerra contra los carlistas, con las cantidades que á continuación se marcan:

	Pls.	Cts.
D. Joaquin Perez Juana..	5	•
Vicente Moisés Pedrero..	5	•
José de Mata..	5	•
Matias Perez..	2	50
Lucio Melendez..	2	25
José Gutierrez..	2	•
Manuel Martinez Florez..	2	•
Miguel Nistal..	1	•
Francisco Martinez Ferdz..	1	•
Jacinto Granja..	1	•
Angel Marqués Gonzalez..	1	•
Guspar Alonso..	1	•
Rafael Villan Gomez..	1	•
Francisco Argüello..	1	•
Felipe Rodriguez..	75	•
Fausto Fuertes..	75	•
Manuel Martinez..	75	•
Leon Alija..	50	•
Santiago Luengo..	50	•
Pedro Vega Dominguez..	50	•
Gregorio Perez..	50	•
Ramon Cid..	50	•
Rita Fernandez..	50	•
Blas Castro..	50	•
Antonio Rojo..	50	•
Pascual Sauté..	50	•
Pedro Vega Lobato..	50	•
Santiago Carreto..	25	•
Ramon Valderrey..	25	•
Pedro Alvarez Llamas..	25	•
Benito Santos..	25	•
Eulogio Fernandez..	25	•
Dionisio Loubo..	25	•
Pablo Santos..	25	•
Manuel Fernandez Perez..	25	•
Manuel Santos Cabero..	25	•
Joaquin Martz. Turienzo..	25	•
Toribio Martinez..	25	•
Toribio Fernandez..	25	•
Bernarda Martinez..	25	•
Mariano Pereda..	25	•
Baltasar Gonzalez..	25	•
Angel Marqués Alonso..	25	•
Dámaso Perez..	25	•

D. Celestino Vega..	25
Santos Blanco..	25
Mateo Monroy..	25
Benito Monroy..	25
Santiago Valderrey..	25
Nicolás Perez..	25
Joaquin Calzada..	25
Casimira Martinez..	25
Miguel Perez..	25
Antonio Brasa..	25
Jacinto Perez Martinez..	25
José Castro Morán..	25
Jacinto Garcia..	18
Jacinto Perez Monroy..	18
Pedro Cosen..	18
Fernando Martinez..	12
Manuel Fernandez Morán..	12
Francisco Vega..	12
Hermenegildo Blanco..	12
Gregorio Cid..	12
Tomás Blanco..	12
Manuel Monroy..	12
Fabiana Martinez..	12
Mateo Perez..	12
Rosa Vega..	12
Pedro Morán..	12
Luis Pedrero..	12
Fernando Perez..	12
Francisco Perez..	12
Joaquin Perez..	13
Isabel Vega..	12
Manuel Vega..	12
Joaquin Miranda..	12
Lorenzo Fernandez..	10
Toribio Fernandez Vega..	10
Gregorio Matilla..	05
Juan Fernandez..	05
Francisca Celada..	05
Josefa Fernandez..	05
Ramon Posada..	05
Basilio Guerra..	05
Aguada Martinez..	05
Lorenzo Falagan..	05
Dominga Perez..	05
Rosenda Perez..	05
José Castro Fuertes..	30
Manuel Perez..	1
Lucas Martinez..	75
Pedro Martinez Vidal..	50
Matias Gonzalez..	37
Vicente Alonso..	25
Marcea Fraile..	25
José Rivera..	25
Santos Martinez..	25
Santiago Garcia..	25
Santiago Rivera..	25
Manuel Martinez..	25
Matias Garcia..	25
Juan Cuevas..	25
Guspar Alvarez..	25
Pablo Fraile..	25
Bernardino Perez..	25
Raimundo Manjarin..	25

D. José Perez	12
Eugenio Perez	12
Andrés Martínez	12
Toribio Martínez Turianzo	12
José Bercianos	12
Lorenzo Fernandez	12
Lorenzo Perez	12
Catalina Cuevas	12
Pedro Martínez	12
Bernardino Martínez	12
Esteban Arce	12
Juana Roman	12
Felipe Martínez	12
Simon Fraile	12
TOTAL	56 51

Leon 18 de Mayo de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

MINAS.

DON NICOLÁS CARRERA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. José Lorenzana, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle Nueva, núm. 1.º, profesion comerciante, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 15 del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias de la mina de hierro llamada *San Antonio*, sita en término común del pueblo de Ventosillas, Ayuntamiento de Rodiezmo; paraje llamado el cáscaro, y linda al N. tierra del cáscaro; S. río Berneaga; E. tierra erial y O. un vallejo que divide el cáscaro y las canteras; hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el afloramiento de la capa á unos 20 metros al N. del río Berneaga, desde donde se medirán al N. 1,400 metros y en la opuesta 100; y para el ancho 100 al N. y al S. otros 100 y levantando perpendiculars se cierra el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 15 de Mayo de 1876.—*Nicolás Carrera*.

Por providencia de esta fecha y á petición de D. Eleuterio G. del Palacio, Apoderado de D. Joaquin M. Carrete, he tenido á bien admitirle la renuncia de las minas de carbon llamadas Puntales, Sombria y Florinda, sitas en Rodiezmo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 16 de Mayo de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Antonio Molleda, Apoderado de D. José B. Pastor, renunciando seis pertenencias de las doce que tiene registradas en la mina de carbon sita en Olleros, Ayuntamiento de Cistierna, titulada San José, por providencia de este fecha, he tenido á bien admitirle dicha renuncia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 17 de Mayo de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

(Gaceta del 17 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Dada cuenta al Rey (Q. D. G.) de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Valencia en 13 de Enero último y 11 del actual sobre aplicacion de la gracia de indulto concedida en Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 19 de Diciembre anterior y 3 del presente mes á prófugos que no se hallan comprendidos en el tenor literal de las mismas, S. M. se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los prófugos de cualquier llamamiento, con exclusion del extraordinario de 125,000 hombres, que voluntariamente se hayan presentado ó su presenten para su ingreso en Caja dentro del término de dos meses, contados desde la publicacion de la presente resolucion, serán indultados de la pena que como tales pueda corresponderles; debiendo en su consecuencia servir el tiempo señalado en su respectivo llamamiento, con facultad de redimir su suerte por 2,500 pesetas si proceden de las reservas de 1873 y primera y segunda de 1874, ó por 2,000 pesetas en otro caso.

2.º Tambien podrán presentar sus títulos que cubran sus plazas con las condiciones prevenidas en el art. 22 de la Real orden circular de 13 de Agosto último, siendo de su cuenta la manutencion y transporte de dichos sustitutos á los puertos de embarque, sin que los mismos tengan derecho á las gratificaciones extraordinarias señaladas á los que pasan á servir voluntariamente en los Ejércitos de Ultramar.

3.º Los prófugos procedente del llamamiento extraordinario de 125,000 hombres serán destinados á la reserva, con arreglo á la circular expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Marzo último, y podrán redimir su suerte por la cantidad de 1,250 pesetas, determinada en el art. 14 del decreto de 18 de Julio de 1874.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1876.—

Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Diputacion provincial.

COMISION PERMANENTE.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia durante los años económicos de 1876 á 1877 al 81-82.

1.º Se procederá á la subasta indicada por seis años que empezará en 1.º de Julio de 1876 y terminará en 30 de Junio de 1882, bajo el tipo máximo de 10,000 pesetas. Dicha subasta se verificará en un solo acto que tendrá lugar el día 30 del corriente á las doce de su mañana, ante la Excm. Diputacion ó la Comision permanente si aquella no estuviere reunida.

2.º Los licitadores formularán sus proposiciones según el modelo adjunto, en pliego, que presentarán cerrado al Presidente hasta la media hora anterior á la preñada para la subasta, rubricando la carpeta el portador, é incluirán en el pliego el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, ó en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad de 500 pesetas, de cuyo requisito queda exceptuado el actual contratista por tener presentada la fianza bastante á responder de la proposicion que pudiera formular.

3.º El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado, y haciéndose la adjudicacion del remate en favor de aquel que ofrezca prestar el servicio por menor cantidad.

4.º Toda proposicion que no esté formulada con arreglo al modelo ó fije un tipo superior al de 10,000 pesetas, ó no acompañe el documento justificativo del depósito designado en la condicion 2.º será desechado en el acto.

5.º No es condicion indispensable para hacer proposicion el que sus firmantes tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de la Diputacion ó Comision, que poseen todos los elementos necesarios para el servicio.

6.º En el caso de haber dos ó mas proposiciones admisibles ó iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá entre los firmantes licitacion verbal por espacio de 10 minutos.

7.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

8.º Las dudas ó incidencias que pudieran ocurrir en el remate serán resueltas en el acto por la Corporacion.

9.º Hecha la adjudicacion serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos de depósito, excepto el de aquella á cuyo favor se haya aprobado el remate, que ampliará su depósito hasta cubrir el 10 por 100 del importe del servicio, cuya cantidad quedará como fianza, hasta que termine la responsabilidad del contrato.

10. El Boletín se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (0'604 metros de largo por 0'418 de ancho) dividido en cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de parangona, de tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo. Las planas deberán estar tiradas con limpieza y exactamente ajustadas unas á otras en su registro, especialmente en la anchura.

11. La publicacion tendrá lugar los lunes, miércoles y viernes de cada semana siendo de cuenta y riesgo del empresario el reparto á domicilio á los suscritores de la capital y su remision franco de porte por el correo á los de fuera de ella, ya sean suscritores ó de los que deben recibirlos gratis.

13. El editor ha de insertar bajo el epígrafe de artículo de oficio todas las circulares y demás que se le remitan ántes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicacion. El editor recibirá el original para su insercion en el Boletín en el Gobierno de provincia exclusivamente, observando el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de provincia.
- De la Excm. Diputacion.
- De la Capitania general.
- Del Gobierno militar.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del Territorio.
- De los Juzgados.
- De las Oficinas de Desamortizacion.

13. Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, reglamento, instruccion ú otro asunto, continuará precisamente en el inmediato día ó no ser que su urgencia no permita dilacion, en cuyo caso se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios.

14. Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, si estos no fueran sobre asuntos del servicio, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

15. El editor se obliga á estar suscrito á la *Gaceta de Madrid*, para el mejor servicio del Boletín, é insertar en él lo que se lo señale. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, un indice de órdenes, circulares y demás que tenga el del anterior, clasificadas por autoridades, ramos y secciones, y el día último del año del

compromiso otro general comprensivo de todo él.

16. El editor facilitará gratis á las autoridades y dependencias siguientes los números que se expresan:

Gobierno de provincia y Secretaría del mismo.	8
Diputados á Cortes.	9
Diputados provinciales.	42
Senadores.	4
Gobierno militar.	1
Secretaría de la Diputación.	10
Contaduría de id.	2
Depositaría de id.	1
Administración económica.	5
Juzgados de primera instancia de la provincia.	10
Fiscalías de id.	10
Juzgados municipales.	233
Obispos de Leon y Astorga.	2
Fiscalías eclesiásticas de id.	2
Biblioteca provincial.	1
Comision provincial de Estadística.	2
Ingeniero, Jefe de Caminos.	1
Director de la Estación telegráfica, los Hospicios de Leon y Astorga, Escuela Normal, Instituto y Veterinaria, uno á cada uno.	6
Ingeniere de Minas, Id. de Montes.	1
Biblioteca Nacional.	1
Regente de la Audiencia del Territorio.	1
Fiscal de la unisma.	1
Capitanía general del distrito.	1
Inspector de vigilancia.	1
Seccion de Fomento.	3
Comisionado de Ventas.	1
Administración de Correos.	1
Administración de Hacienda de Ponferrada.	1
Uno á cada Ayuntamiento y otro á cada Alcalde de barrio de la provincia.	
Uno á cada Jefe y Comandante de la Guardia civil y otro á cada Subdelegado de Sanidad, Farmacia y Veterinaria de la provincia.	

17. El reparto, franco y envío se hará de cuenta del editor, quien deberá hacerlo del mismo modo á las Diputaciones de Albaceta, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Canarias, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadaluajara, Gerona, Jaen, Lugo, Lérida, Logroño, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Soria, Segovia, Salamanca, Santander, Teruel, Tarragona, Toledo, Zamora y Zaragoza, y á cualquiera otra Diputación que en lo sucesivo cambie el *Boletín* con el de esta provincia. El contratista se atenderá sobre este particular á las notas que oportunamente se le pasarán por la Secretaría de la Diputación.

18. El contratista no podrá insertar ningún anuncio particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicación y sin permiso del Sr. Gobernador.

19. Este contrato se hace á riesgo y ventura, y por consecuencia no podrá pedirse la rescisión ni aumento de precio por el contratista, por que lo tengan los jornales ó materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones, estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes.

20. El contratista cobrará por trimestres adelantados.

21. Es obligación del contratista el presentar en la Secretaría de la Diputación provincial antes de las seis de la tarde de los días señalados para la publicación ordinaria del *Boletín* y las extraordinarias que se acuerden, una factura suscrita por aquel y con la conformidad del Sr. Administrador principal de Correos, en la que se haga constar habérselo hecho la entrega de todos los números que se reparten fuera de la capital; y si recontados los números de un paquete resultare faltar alguno, incurrirá en la multa de 250 pesetas.

22. La falta de cumplimiento en la condición anterior, ó la publicación de número en medio pitego ó menor tamaño que el designado en la 10, se castigará la primera vez con la pérdida del depósito y la segunda con la rescisión del contrato.

23. La Diputación provincial podrá exigir al contratista que tenga abierto establecimiento tipográfico, así como al que no reuna este requisito, las garantías necesarias y la demostración de que tiene los elementos que se requieren para la publicación. En el caso de negarse á darlos ó reputarse insuficientes, no se adjudicará el servicio.

24. Queda responsable el contratista á satisfacer el importe de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* segun previene la Real orden de 20 de Setiembre último, y á enseñar gratis en el arte de cajistas y prensistas á seis acogidos del Hospicio, facilitándoles jornal cuando lo merezcan.

Leon 18 de Mayo de 1876.—El Vice-Presidente, Ricardo Mora Varona.—P. A. D. L. C. P.; El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Modelo de proposición.

D... vecino de... provincia de... enterado de la circular de la Comisión de Leon que contiene el pliego de condiciones que se exige para la impresión y circulación del *Boletín* oficial, se compromete á tomar á su cargo este servicio por los años económicos de 1876 al 82, con entera sujeción á los expresados requisitos por la cantidad anual de... (en letra).

Fecha y firma de la proposición.

Secretaria. — Negociado 3.º

El día 1.º de Junio tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revisión en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Ponferrada, obligando á D.ª Eduarda Ochoa Rodríguez, á levantar la pared de un huerto de su propiedad, en la Calleja de Garalla, contra el cual se alza la misma Señora.

Leon 18 de Mayo de 1876.—El Vice-Presidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan. con destino á las Casas de Expósitos de Leon y Astorga desde 1.º de Julio de 1876 á 30 de Junio de 1877.

ARTÍCULOS.	Cálculo de la cantidad que ha de suministrarse.	Tipo de la unidad para el remate.		Equivalentes aproximadas con los antiguos sistemas.	
		Pesos.	Cént.	Cálculo	Reales. Cént.
HOSPICIO DE LEON.					
Viveros.					
Carne de vaca.	2.229 kilg.	0	96	4.847 lib.	1 76
Tocino.	2.461 id.	1	74	214 arr.	80
Aceite.	1.809 litros.	1	49	144 id.	75
Combustible.					
Carbon de roble.	11.502 kilg.	0	06	1.000 id.	3
Idem de piedra.	23.000 id.	0	032	2.000 id.	1 50
Calzado.					
Suela.	690 id.	4	20	1.500 lib.	7 72
Baqueta.	249 id.	6	22	543 id.	11 44
Cabra.	89 id.	9		217 id.	18 56
Badanas.	20 doc.	21			84
Ropas.					
Lienzo de hilo para sábanas de vara de ancho.	940 metros.	1	20	1.125 var.	4
Id. de algodón para camisas y furros, de 30 pulgadas de ancho en sus dos terceras partes, y 27 las restantes.	1.533 id.	0	70	1.834 id.	2 34
Id. de id. para fundas, marca de 35 pulgadas.	170 id.	0	88	204 id.	2 94
Terliz rayado para jergones y cabezales.	409 id.	0	90	597 id.	3
Indiana de Vergara de dos caras para vestidos y mandiles.	860 id.	1		1.040 id.	3 34
Bayeta para mantecas de 4 y 1/2 cuartades ancho. Pradolenguero.	155 id.	2	50	186 id.	8 36
Paño Somanete ó Bernardo de 5 y 1/2 cuarta de ancho.	250 id.	5	50	300 id.	18 39
Id. Chinchilla para gorras y chalecos.	90 id.	5	75	108 id.	19 20
Pañuelos grandes del cuello para las acogidas.	200 nno.	2	50	200	10
Paños de manos.	600 id.	0	75	600	3
HOSPICIO DE ASTORGA.					
Viveros.					
Carne de vaca.	900 Kilog.	0	82	1 958 lib.	1 50
Tocino.	1.023 id.	1	02	89 arr.	74 50
Aceite.	628 litros.	1	30	50 id.	65 38
Combustible.					
Carbon de encina.	5.751 Kilg.	0	08	500 id.	3 88
Calzado.					
Suela.	126 id.	4	20	275 lib.	7 72
Baqueta.	69 id.	6	22	150 id.	11 44
Telas.					
Lienzo de hilo para sábanas de vara de ancho.	600 metros.	1	20	700 var.	4
Id. de algodón para camisas como el Hospicio de Leon.	919 id.	0	70	1.100 id.	2 34
Terliz rayado como el de id.	292 id.	0	90	350 id.	3
Indiana de Vergara como el de id.	409 id.	1		490 id.	3 34
Paño Somanete como el de id.	145 id.	5	50	174 id.	18 39
Estameña azul para refajos.	75 id.	3	30	90 id.	11 03

Condiciones generales.

1.ª Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestadas.
 2.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y ho-

ras que se le designen y serán recibidos por la Superior de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento con intervencion del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, verificando el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolucion de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comision permanente de la Diputacion.

3.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas en los artículos que por su índole se suministren diaria ó periódicamente, abonándose en la primera, solo una quincena, á fin de que quede otra siempre pendiente de pago, en garantía del contrato hasta su terminacion. Las demás especies que se suministren de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

4.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta que tendrá lugar el día primero de Junio, á las doce de la mañana, en el Salon de sesiones de la Diputacion, se harán en pliegos cerrados sin sujecion á modelo, pero expresando precisamente en letra el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilógramo, litro ó metro segun las especies, siendo rechazados los que no se sujeten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comision permanente se reserva adjudicar el servicio al mejor postor despues de conocido el doble remate en lo que se refiera al Hospicio de Astorga.

5.º Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento por el mismo orden que quedan enumerados. Sin embargo, en una misma proposicion se pueden comprender dos ó más artículos y aunque sea todos los subastados, adjudicándose con separacion al que haga postura más ventajosa.

6.º Los gastos de escritura serán de cuenta del contratista, así como entregar una copia simple en la Contaduría de la Diputacion provincial. Se exceptúan del otorgamiento de la escritura las subastas cuyo total importe no lleguen á 1.250 pesetas, ó aquellas en que el contratista entregue en su totalidad, y de una sola vez los artículos que suministre.

7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamacion de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella pre-

venga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindiría á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial.

Condiciones particulares.

1.º El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano con exclusion de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un grueso regular.

2.º El aceite deberá reunir las mejores condiciones, clara de color y buen gusto.

3.º La carne ha de ser de buena calidad con exclusion completa de todo extremo de las reses, y solo serán admitidas reses enteras, la mitad de estas ó su cuarta parte, alternando por días de modo que en uno se presente el cuerpo delantero y en otro el de atrás.

4.º El carbon de piedra será untoso, de llama azul y granado, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de saco, de leña nueva con corteza y limpio de tizos, piedras y tierras.

5.º En la Contaduría de la Diputacion se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropas destinadas á los Hospicios de Leon y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies, con el objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme á las cuales ha de hacerse el suministro á que se contrae el presente pliego.

Leon 27 de Abril de 1876.—El Vice-Presidente, Ricardo Mora Vazrona.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Ayuntamientos.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1876-77, y puesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Baron.
Cabañas-raras.
San Esteban de Valducza.
Soto y Amio.

Alcaldia constitucional de
Lago de Carucedo.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de Asociados, la medicion pericial de todos los terrenos particulares y comunes enclavados en los pueblos de su jurisdiccion, se hace presente por medio del

BOLETIN OFICIAL, que la operacion tendrá lugar por pueblos en la forma siguiente: primer pueblo Campanana, segundo La Barosa, tercero Lago, cuarto Médulas, quinto Carril, sexto Carucedo y sétimo Villarrando.

Para que la operacion pueda hacerse con toda exactitud, los propietarios de fincas rústicas y urbanas ó en su defecto los colonos acompañarán y darán noticia verídica al perito encargado don Isidoro Blanco, de todas las que posean con los linderos respectivos.

Lago de Carucedo 1.º de Mayo de 1876.—El Alcalde, Patricio Vega.

Alcaldia constitucional de
Valencia de D. Juan.

El Alcalde de barrio del pueblo de Cabañas comprendido en este municipio ma participa que en el día 5 del actual habia sido recogido por el guarda del campo, un caballo estrellado, de siete cuartas de alzada y de pelo rojo, cuyo dueño se ignora. El que lo fuera se presentará á recogerlo y le será entregado, previas las debidas formalidades.

Valencia de D. Juan 8 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Martín Garrido.

Juzgados.

D. Manuel Yuste y Martínez, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria y por la circunstancia primera del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á Antonio Perez Cachan y su mujer Petra Gonzalez Alvarez, vecinos de Gallegos de Curueño, procesados por este Juzgado de primera instancia en causa sobre atalantamiento de morada, para que dentro del término de 30 días á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten á responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Al propio tiempo y en atencion á tener decretada la provision de dichos procesados por auto de 3 del actual, ruego y encargo á todas las autoridades y Agentes de la policia judicial, procedan á su busca y captura á cuyo fin se expresan á continuacion sus señas personales, poniéndoles en el caso de ser hallados á disposicion de este Juzgado.

Dada en La Vecilla á 6 de Mayo de 1876.—Manuel Yuste.—Por mandado de S. Srta., Julian M. Rodriguez.

Señas del Antonio.

Estatura regular, pelo castaño, cara redonda y un poco pecaoso de viruelas, ojos melados, sin ninguna seña particular, y viste regularmente al estilo del país.

Señas de la Petra.

Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, color bueno, sin ninguna seña particular, y visto al estilo del país.

Anuncios oficiales.

ARTILLERÍA.

Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

ANUNCIO.

Yacante la plaza de Jefe de taller de 2.º clase, cancelador en la Fábrica de armas blancas de Toledo, dotada con el sueldo anual de 4.149 pesetas y opcion á derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen ocuparla se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º La vacante será provista mediante exámenes de oposicion que se verificarán ante la Junta facultativa de la Fábrica el día 1.º de Julio próximo.

2.º Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán del E. S. Director general de Artilleria antes del día 15 del mes de Junio.

3.º El programa de materias sobre que ha de versar el examen será el que se expresa á continuacion.

Exámen teórico.

Lectura y escritura.

Aritmética.—Sistemas de numeracion.—Operaciones con los números enteros fraccionarios y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á las antiguas españolas. Dibujo de figura y adorno hasta copiar el yeso.

Exámen práctico.

Ciselar y aasmasquinar una hoja y guardacion cualquiera que se le presente.

Madrid 9 de Mayo de 1876.—Hay un sello que dice: Direccion general de Artilleria.—Es copia.

Anuncios particulares.

PASTOS.

Para el día 28 del corriente se abren los del valle de la casa, ó venta del Cuerno, término de Vega de Infanzones. Se admiten solo jatos y bueyes en esta forma: por temporada hasta el ocho de Setiembre próximo, los de año á 50 reales, los de dos 63, de tres en adelante 75, y por meses 35.

Las personas que quieran llevarlos lo harán al mismo valle ó casa, donde está el guarda para recibirlos. —1

GUADAÑAS.

SE VENDEN EN EL COMERCIO

de
ILDELFONSO GUERRERO,

Plazuela de las Carnecerías, núms. 2 y 3, al bajo precio de 8 reales una con su correspondiente piedra de afilar, y sierras al tiro á 55 reales una. —1

La imprenta [de este periódico oficial ofrece á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos del partido de La Bañeza, las cédulas electorales y actas para la próxima eleccion de un Diputado á Cortes.

Imprenta de Rafael Garzo é Hijos.
Puerto de los Rucros, núm. 14.